

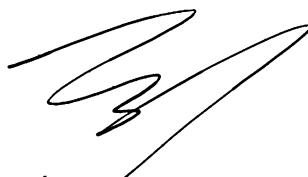
Ciudad de México, 09 de junio de 2022

DIPTVR/IIL/127/2022

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura, con fundamento en el artículo 135, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito someter a la consideración del Pleno la **Reserva referente al artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Administración Pública Local**, para quedar como sigue:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Texto en el dictamen	Texto reserva
<p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>	<p>Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V.; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE IGUALDAD
DE GÉNERO.

Ciudad de México a ocho de junio del año dos mil veintidós.
OFICIO: CCDMX/II/CAYPJ-CIG/004/2022.

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El pasado siete de junio de la presente anualidad fue aprobado por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/24/2022**, mediante el cual se aprueba la celebración presencial de un periodo extraordinario de sesiones del primer año legislativo de este Congreso, en el cual se aprobó enlistar en el siguiente dictamen:

- ***“DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIONES DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL PARA DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.***

Por lo antes expuesto, se remiten los dictámenes de referencia para ser enlistados en el orden del día de la Sesión en comento.

Agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN
PATIÑO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO

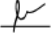

TÍTULO	OFICIO-004-CAYPJ-CIG-MESA DIRECTIVA
NOMBRE DE ARCHIVO	OFICIO CAYPJ CIG MESA DIRECTIVA.pdf
ID DE DOCUMENTO	2f05bf491a987d4e1e77db77b4dbb65640c2fbf1
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	06 / 08 / 2022 17:07:42 UTC	Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 200.68.128.17
 VISUALIZADO	06 / 08 / 2022 17:12:15 UTC	Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.17
 FIRMADO	06 / 08 / 2022 17:12:50 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.17
 VISUALIZADO	06 / 08 / 2022 17:13:28 UTC	Visualizado por Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.122.40

TÍTULO	OFICIO-004-CAYPJ-CIG-MESA DIRECTIVA
NOMBRE DE ARCHIVO	OFICIO CAYPJ CIG MESA DIRECTIVA.pdf
ID DE DOCUMENTO	2f05bf491a987d4e1e77db77b4dbb65640c2fbf1
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 08 / 2022 17:15:17 UTC	Firmado por Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.122.40
 COMPLETADO	06 / 08 / 2022 17:15:17 UTC	El documento se ha completado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN RELACIÓN A LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”, SUSCRITA POR LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El pasado treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fue turnada en Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y a la de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”**, suscrita por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 , apartado D, inciso a) y 30 numera 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción segunda, 67, 72, 74, fracciones II, XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los numerales 103, 104, 106, 187, 196, 197, 256, 257,258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género, someten a consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN**



DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”, conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA

Con fundamento en el artículo 256, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.
- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

A. PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de



México, mediante oficio número MDSPOPA/CSP/1701/2022 del treinta y uno de marzo dos mil veintidós, turnó en Comisiones Unidas a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y a la de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”**, suscrita por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de las Comisiones Unidas, se reunieron el siete de junio de dos mil veintidós, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1.- El catorce de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

2.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”**, suscrita por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo



Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”***.

4.- El primero de abril de dos mil veintidós, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio MDSPOPA/CSP/1701/2022, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”***.

5.- El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se giró el oficio CCM/IIL/CAYPJ/0114/2022 al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, solicitando prórroga en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”***.



6.- En Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo **CCMX/III/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por el que se determina la integración de las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo por la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

- a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) *Las alcaldías;*
- d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa*



ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

...”

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

“Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México”

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;



- II. *Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. *Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. *Argumentos que la sustenten;}*
- V. *Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. *Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. *Ordenamientos a modificar;*
- VIII. *Texto normativo propuesto;*
- IX. *Artículos transitorios;*
- X. *Lugar;*
- XI. *Fecha, y*
- XII. *Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

TERCERO.- Iniciativas Ciudadanas. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto 1 de los ANTECEDENTES del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el treintauno de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del treinta y uno de marzo al trece de abril de dos mil veintidós.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO.- ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. Del análisis de la iniciativa, se advierte que existe concordancia entre el proyecto de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos del Código Penal para el Distrito Federal



con la finalidad de legislar en esta materia determinadas conductas que van en contra de las mujeres trans, que promueve el legislador y el bloque de Constitucionalidad al buscar garantizar con la finalidad de garantizarles una debida atención médica y procuración de justicia; lo anterior se encuentra establecido en los artículos 1,4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

Asimismo, la propuesta en comento salvaguarda los derechos consagrados en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo que antecede, debido a los siguientes preceptos normativos:

MARCO JURIDICO NACIONAL

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 4o

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Ley general de Salud de la Ciudad de México

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

...

VII. *Establecer las bases del “Modelo de Atención a la Salud”, basado en el enfoque de Derechos Humanos, la Atención Primaria de Salud Incluyente, la interculturalidad, la transversalidad, el acceso universal y gratuito, la integralidad de la atención, la coordinación intersectorial e interestatal y la estrategia organizacional de Redes Integradas de Servicios de Salud”.*

Artículo 2. *Las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.*

Para cumplir con este mandato, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones conducentes para que se modifiquen gradualmente las condicionantes sociales de la salud-enfermedad, con el objetivo de crear las condiciones para mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, propiciar el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

El derecho a la salud se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto a nivel universal como regional. En el marco del Sistema Interamericano, la **Declaración Americana establece en su artículo XI** que *“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica”, consagrando así de forma expresa el derecho y articulando un amplio concepto de salud.*

A su vez, **el artículo 10 del Protocolo de San Salvador** confirma este postulado al proclamar que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social” y categorizada como un “bien público”, a la vez que impone el compromiso estatal de garantizar “la atención primaria de la salud”, “la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a su jurisdicción”... *la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”, “la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud” y “la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*

QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos para tipificar en materia penal determinadas conductas contra las mujeres trans, así como para garantizarles debida atención médica y procuración de justicia”, suscrita por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, establece en su apartado expositivo lo siguiente:

“... I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Las sustancias modelantes para fines estéticos

En México, existe un procedimiento clandestino para el modelado estético de las personas consistente en la aplicación directa de líquidos orgánicos o sintéticos, que sirven como “implantes” para moldear y dar figura a ciertas zonas del cuerpo o de la cara como el relleno de arrugas, labios, glúteos, senos, pantorrillas, entre otros. Está práctica es muy socorrida tanto en las mujeres como en la comunidad LGBTTTI y principalmente se utilizan para restaurar la apariencia de juventud y aumentar los tejidos blandos, es decir con fines estéticos.

Esta práctica es más común de lo que parece ya que ofrece a sus usuarios supuestos rápidos resultados, además de ser una alternativa económica ante las costosas intervenciones quirúrgicas con una persona cirujana plástica, resultando una vía atractiva para la gente de escasos recursos.

Realizados la mayor parte de ellos por personas supuestamente profesionales en la salud o con diplomados en medicina estética o cirugía estética (técnica que no les faculta para intervenir en este tipo procedimientos quirúrgicos estéticos), engañan a la sociedad al aplicar sustancias líquidas orgánicas o sintéticas, poniendo en peligro su salud, incluso con consecuencias fatales.

En ese contexto, si bien el Código Penal para la Ciudad de México integra el delito de lesiones, nuestra legislación no contempla un tipo penal específico para prohibir el uso y aplicación de este tipo de sustancias nocivas, principalmente para la aplicación de los biopolímeros con fines estéticos, lo que permite la operación de supuestas clínicas clandestinas de belleza que atentan contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas.

2. El transfeminicidio

En nuestra Ciudad, la población trans ha sido objeto de múltiples hechos de violencia por parte de quienes, orientados por la discriminación y el odio ante identidades de género, se niegan a reconocer los derechos que los primeros poseen de acuerdo a su autodeterminación.

Dicha negativa o desconocimiento, no sólo viola los derechos humanos reconocidos en el plano internacional y nacional, sino que mantiene a las identidades disidentes en la categoría de una

población de segunda, con menos derechos y menos herramientas para reclamar sus sistemáticas violaciones.

Tales circunstancias, mantienen a las mujeres trans inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde temprana edad a causa de la exclusión y las violencias sufridas en sus hogares, comunidades o escuelas, siendo el prejuicio uno de los principales detonantes de la violencia hacia esta parte de la población.

Las mujeres trans han sido asesinadas con extrema violencia, en las que reflejan mutilación de sus pechos, genitales, les marcan, les han cortado en pedazos y tirado en la calle, sin embargo, estos delitos no son perseguidos con la perspectiva de género adecuada, porque tan sólo en el mismo Código Penal no se encuentra tipificado, dando como resultado que la estadística no se vea reflejada o reportada por las autoridades.

3. Las personas transexuales como un grupo de atención prioritaria

Partiendo de que la comunidad LGBTTTI se integra por las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales y se considera un grupo de atención prioritaria, y las mismas revisten características específicas que las distinguen unas de otras, es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud.

En México las personas LGBTTTI, confrontan el estigma y la discriminación de manera cotidiana, tanto en la sociedad en general como en los espacios específicos de atención a la salud lo que condiciona el acceso a mejores servicios de salud y en consecuencia, son factores para disminuir la protección contra los riesgos y el aumento de la esperanza de vida, ante ello las personas LGBTTTI son susceptibles a no poder ejercer de manera efectiva su derecho a la salud por lo tanto existe un área de oportunidad en las instituciones para establecer esquemas de prestación de servicios en salud basados en la no discriminación y con enfoque en los derechos humanos conforme a lo estipulado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es así que atendiendo a la definición que de las diversas identidades que conforman las personas LGBTTTI, se encuentran las personas Transexuales, quienes acorde a sus necesidades de identidad de género, muchas veces necesitan adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Por ello, recurren a los más variados procedimientos estéticos invasivos consistentes tratamiento o intervención quirúrgica propia o exclusiva de la cirugía plástica, estética, cosmética y reconstructiva, sustancias modelantes de tal forma que tenga como fin cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano.

De estos, los llamados sustancias modelantes conllevan una serie de riesgos propios ya se por la propia naturaleza del producto o derivado de una mala praxis por quienes las aplican.

La ley de Salud de la Ciudad de México refiere a dichos centros como clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares a los establecimientos o unidades médicas dedicadas a la aplicación de procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, los cuales están regulados en términos de la Ley General de Salud.

Ante ello, las personas Trans, se encuentran en riesgo de sufrir secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida.

Como consecuencia de lo anterior, dichas personas muchas veces quedan merced de su suerte sin contar con la atención médica adecuada básica e integral que les garantice no solo la atención de esas malas praxis, sino que se les priva de una atención sistematizada, integral y continua necesaria para quienes así lo requieran garantizar la transición física-biológica necesaria para su integridad psíquica y social que les garantice el desarrollo de una vida plena.

Por todo lo anterior, la suscrita Diputada propone diversas modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, respectivamente, a efecto de:

- a) Tipificar penalmente la conducta consistente en la aplicación de sustancias modelantes no autorizadas con fines estéticos;*
- b) Tipificar penalmente la privación de la vida de una mujer trans por razones de género (transfeminicidio);*
- c) Garantizar atención médica básica e integral a las personas trans que sufran daños físicos, como resultado de cualquier*

procedimiento invasivo relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo; y

d) Garantizar la procuración de la justicia y la reparación del daño a las víctimas indirectas, cuando se trate del delito de transfeminicidio.

I. ARGUMENTACIÓN

1. Tipificación de la aplicación las sustancias modelantes para fines estéticos

De acuerdo con el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C., la cirugía plástica es la rama de la medicina que se encarga de restablecer o mejorar la funcionalidad y apariencia de las distintas partes del cuerpo humano. Asimismo, este tipo de cirugías tiene como objetivo modificar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente, realizando procedimientos invasivos.

La formación de una persona cirujana plástica inicia con la carrera de médico cirujano con un periodo de 6 años aproximadamente, más otros tres o cuatro años de formación de cirugía general y finalmente otros tres años en cirugía plástica (estética y reconstructiva). Dicha profesión ratifica la exigencia ética, profesional y médica de las personas para practicar esta actividad y certifica que cuenta con la mayor cantidad de conocimientos y experiencia necesaria para intervenir en el moldeado de la cara y el cuerpo humano para fines estéticos.

Tan sólo en México, nuestro país ocupa el segundo lugar en Latinoamérica y cuarto en el mundo en realizar el mayor número de cirugías estéticas (4.4% del total), solamente por debajo de Estados Unidos (18.4%), Brasil (10.4%) y Japón (7.2%). Es por ello que en la búsqueda de mejorar la apariencia del cuerpo y cara con fines estético o reconstructivos por alguna deformidad, han surgido técnicas no quirúrgicas consistentes en inyectar “sustancias modelantes” bajo la premisa de ser más económicos, sencillos, menos dolorosos y supuestamente seguros.

Ya sea por desconocimiento, ignorancia o por engaños de la propia gente, algunos países, incluido México, ha propiciado que el número de personas que acuden con personal no capacitado e incluso a lugares no autorizados, sea cada vez mayor, sin que consideren los daños potenciales e inminentes a su salud, las

lesiones e incluso la propia muerte. Gran parte de estas intervenciones se realizan en clínicas clandestinas o con personas que se ostentan como profesionales en medicina estética pero que no cuentan con la certificación correspondiente para desempeñar esta actividad.

El desconocimiento generalizado de las consecuencias de esta práctica o su minimización, el fácil acceso y la carencia de una constante supervisión a los servicios médicos, son las razones principales que han creado un grave problema de salud pública en la población, vulnerando todo derecho humano a la salud contemplado en el artículo 4º de nuestra Constitución Federal.

Es preciso señalar que este tipo de intervenciones ilegales es frecuente entre las mujeres, principalmente las de avanzada edad, así como entre la población LGBTTTI, especialmente las mujeres trans, ya que al ser ambos grupos en situación de vulnerabilidad, sufren constantemente del ataque mediático y social, desprestigiando su calidad humana y no cumplir con los estereotipos de género y físicos que se les exigen.

Para el caso de las mujeres trans en específico, el proceso de la transformación corporal comienza con la construcción de una identidad diferente a la determinada en el momento del nacimiento, la cual fue definida por el sexo biológico. Parte de la construcción de identidad se refleja a través del cuerpo y sus expresiones, lo cual es fundamental para el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres trans.

Las transformaciones corporales se realizan siguiendo diversos métodos, suelen comenzar en algunos casos con la identidad indumentaria, por la cual se entiende el uso de prendas, accesorios, maquillajes y formas de llevar el cabello, que se han considerado como propias de hombres y mujeres, otra forma de transformación corporal es el uso de hormonas por inyección o ingestión, las cuales producen cambios graduales y lentos. En otras situaciones las mujeres trans, recurren a cirugías plásticas, en las que se aplican implantes de silicona, si bien por lo costoso del procedimiento no todas pueden acceder a este tipo de operaciones, ahora bien, una técnica más de transformación corporal es el uso de modelantes estéticos, término médico que hace referencia al uso de sustancias implementadas para la formación de diferentes partes del cuerpo, lo cual genera un problema de salud.

Los biopolímeros son sustancias de diferente origen que se utilizan con fines terapéuticos y estéticos. Las indicaciones terapéuticas incluyen la corrección de defectos que resultan de trastornos

médicos, traumas o cirugías (lipoatrofia asociada al VIH, asimetría facial, entre otros). Los usos con fines estéticos son los más frecuentes, y principalmente se utilizan para restaurar la apariencia de juventud y aumentar los tejidos blandos.

En un estudio realizado en el año 2010, la mayor parte de los pacientes (60%) desconocía el tipo de sustancia infiltrada, sin embargo, la mayoría la referían como una sustancia transparente, inodora y aceitosa, que frecuentemente medían con biberones o jeringas de 60 mL, el resto de las sustancias identificadas por los pacientes fueron: aceite mineral (41.4%), guayaquil (11.4%), silicón líquido (8.5%), aceite vegetal (5.7%), aceite de automóvil (1.4%), grasa bovina (1.4%), vitaminas (1.4%), y sustancias mixtas (12.8%).

Existen testimonios de personas afectadas que indican que en los años ochenta y noventa se llegaba al extremo de usar aceite de cocina en inyecciones corporales. Se disimulaba con otros frascos y enumerar sus propiedades milagrosas. Los charlatanes las administran a escondidas en clínicas estéticas, domicilios privados o gimnasios y la mayoría de sus víctimas son mujeres y mujeres trans, de todos los ámbitos sociales, incluidos algunos hombres.

A falta de estadísticas precisas a nivel nacional, la base de datos elaborada por el Dr. Raymundo Priego, jefe del servicio de cirugía plástica y reconstructiva del Hospital General de México, ayuda a darse una idea: de 2009 a 2019 han llegado a la institución 4 785 pacientes con secuelas de inyecciones de modelantes: “Con el aceite mineral, se observa una migración rápida y los efectos surgen antes de cinco años. Con los aceites vegetales, hay cambios cutáneos tempranos y úlceras. El silicón tiene una migración lenta y provoca síntomas al cabo de quince años. En cuanto a los biopolímeros, la nueva moda, no tienen nada de “bio”, es un prefijo utilizado como argucia mercadotécnica. Están compuestos de polimetilmetacrilato, “básicamente plástico.... Se inyecta líquido y luego se polimeriza, es decir, se aglutina y solidifica en el tejido. Al polimerizar, libera un calor por encima de los 80 grados. Es una quemadura terrible. Como las inyecciones se aplican a ciegas, pueden llegar a una vena o una arteria. “Si la sustancia polimeriza el pulmón, provoca una trombosis y la persona se muere. Eso también es enfermedad por modelantes. Pero esos casos no nos llegan y no quedan registrados. Nos llegan solamente las pacientes que sobrevivieron”.

Dicho lo anterior, resulta importante tipificar de manera clara y expresa el delito de aplicación de sustancias modelantes no

autorizadas con fines estéticos a fin de que se sancione este tipo de actividades y se inhiba el uso en beneficio de la población.

2. Tipificación del delito de transfeminicidio

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), realizaron la Encuesta Sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG), dirigida a personas de 16 años y más residentes en el territorio nacional, que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans (transgénero, travestis, transexuales) y de otras orientaciones sexuales e identidades de género (OSIG) no normativas, misma que, como principal objetivo tiene el de conocer las experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género no normativas para orientar políticas públicas que promuevan la inclusión y reduzcan la discriminación y la desigualdad de oportunidades.

Tal encuesta fue respondida en su mayoría por habitantes de la Ciudad de México y del Estado de México, de la que se desprende el alto índice de percepción de las mujeres trans en cuanto a negación de derechos, así como de discriminación tanto en el trabajo, en los servicios de salud y procuración de justicia, y que de la violencia a esta población se concluye principalmente:

- Que se trata de una hostilidad generalizada, que está presente en todos los ámbitos de socialización: desde rechazo en las familias y bullying en las escuelas, hasta la burla y humillación en las comunidades, discriminación en el trabajo, y en los espacios y servicios públicos.*
- Que la hostilidad social contra las personas de orientaciones sexuales e identidades de género no normativas produce y se refleja en elevada prevalencia de discriminación, negación de derechos y diversos niveles de agresión.*
- Los resultados de la encuesta deben leerse como el nivel mínimo de la discriminación que sufren las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas: quienes contestaron la encuesta tienen niveles de escolaridad, autorreconocimiento y autonomía comparativamente superiores al promedio, lo que les proporciona mayores herramientas y oportunidades.*

Aunado a lo anterior, en la Ciudad de México no hay una cifra real o aproximada del número de mujeres trans asesinadas en los

últimos años, esto se debe que en la mayoría de los casos se refieren a hombres vestidos de mujer y que realmente no se hace una connotación que se trataba de una mujer trans, específicamente porque en la Ley no se encuentra el tipo penal de transfeminicidio.

La entonces Comisión de Derechos del Distrito Federal, emite en su Recomendación 02/2019, denominado “Falta de debida Diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio”, define al Transfeminicidio, como la intersección entre transgénero y feminicidio, el cual es usado para describir el asesinato de mujeres trans en una intersección de violencias transfóbica y misógina que no admite que los roles, expresiones e identidades de género se distancien de la norma asignada al nacer, de la expectativa impuesta, cometido por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres trans.

Por tanto, el poder Legislativo de esta Ciudad de México tiene una deuda con las mujeres trans. No solo su identidad está en un espectro de violencia, sino también existe una complicidad social de normalización, en donde se puede cuestionar desde su paso por el espacio público, hasta su tránsito en el espacio privado.

La Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha mencionado que el género como categoría de análisis incluye, necesariamente, el estudio de la diversidad sexual, omnicomprendida no solo de la población heterosexual cisgénero, sino también de la lesbico-gay, bisexual, bigénero, transexual, intersexual, feminidad travesti, etcétera.

Por tanto, es absolutamente indispensable de construir la noción tradicional de género y utilizarla de manera inclusiva, sin pretender someter al paradigma heterosexual dominante a todos los seres humanos. Ya que sólo a partir de esta nueva concepción se podrá comenzar a trabajar seriamente en alternativas válidas para evitar la violencia de género, que hasta el momento subyace en el mismo término, en la medida en que es utilizado en forma excluyente.

Es así que el mismo Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también señaló que la violencia homofóbica y transfóbica constituyen una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género.

De lo anterior, resulta imprescindible comenzar a hablar de Femicidios Trans o Transfemicidios para referirse a la serie de

asesinatos de mujeres trans, y contabilizarlas junto al resto de los femicidios.

Tal es el caso de los doctrinarios y operadores jurídicos que, guiados por una concepción meramente biologisitas del género – para muchos superada-, no dudan en afirmar que la mujer trans, por el sólo hecho de haber nacido con genitales masculinos, se encuentra excluida del tipo penal del femicidio.

Así pues, se considera que se deben cumplir los compromisos asumidos con la sociedad para comenzar a juzgar desde una perspectiva de género, lo que implica, abandonar los conceptos biologisitas a la hora de determinar quiénes están incluidos o excluidos de determinados tipos legales –en el caso, el femicidio, y hacer foco en las identidades de género, como parámetro a partir del cual comenzar el análisis y la correcta subsunción de la acción típica del sujeto activo –dar muerte a otro- en alguna de las agravantes contempladas en nuestra Ley.

En este orden de ideas, es necesario que los efractores de la ley, que se refieren a esta última como una “ideología de género” –como si el heteronormativismo cisgénero no lo fuera-, y los distintos referentes institucionales se capaciten en perspectivas de género, para romper de este modo con los preceptos y dogmas provenientes de la heteronormatividad tan presente en nuestra justicia. Sólo de esta manera se podrán comprender las identidades de género en su sentido amplio, descartando la vieja idea de que sólo el género masculino y femenino son los únicos social y jurídicamente válidos y por lo tanto, merecedores de ser protegidos, pues la obligación legal del Estado de proteger a las personas trans frente a los actos de violencia y discriminación, no es diferente de la que el mismo tiene para con el resto de las personas. Las personas trans son seres humanos y miembros integrantes de nuestra sociedad, por lo tanto, gozan de los mismos derechos y se les debe procurar idéntica protección, pues el derecho a la vida y al desarrollo de su personalidad conforme a su identidad de género autopercebida, entre otros, son universales y acreditados por la normativa internacional y nacional...”

Por consiguiente, en relación con la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo del planteamiento por el que se pretende reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, misma que presentó la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 69 TER (Aplicación y alcances). El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 BIS fracción I, Violación, previsto en los artículos 174 y 175, las conductas previstas en el artículo 181 BIS contra menores de 12 años, Turismo Sexual, previsto en el artículo 186 y Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.</p> <p>Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.</p>	<p>ARTÍCULO 69 TER (Aplicación y alcances). El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 BIS fracción I, Transfemicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 Ter, en relación con el artículo 148 Bis fracción I, Violación, previsto en los artículos 174 y 175, las conductas previstas en el artículo 181 BIS contra menores de 12 años, Turismo Sexual, previsto en el artículo 186 y Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO III BIS APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 141 BIS. Al que inyecte o aplique sustancias modelantes no autorizadas con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, sean temporales o permanentes, se le impondrá de seis a ocho años de prisión.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros, sean de origen sintético u orgánico, como la parafina, la</p>



	silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que por su naturaleza no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables.
Sin correlativo	Son fines estéticos cualquier procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica propia o exclusiva de la cirugía plástica, estética, cosmética y reconstructiva, de tal forma que tenga como fin cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano
Sin correlativo	Artículo 141 TER. La pena se incrementará en una mitad cuando:
Sin correlativo	I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, estetista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar;
Sin correlativo	II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y
Sin correlativo	III. Se cometan en niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas LGBTTTI.
Sin correlativo	Mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima, no correrán los términos de prescripción de la acción penal.
Sin correlativo	En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio, feminicidio o transfeminicidio según corresponda.
Sin correlativo	CAPITULO VII TRANSFEMINICIDIO
Sin correlativo	Artículo 148 Ter. Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer trans.
Sin correlativo	Para efectos de este artículo, se entenderá por mujer trans una persona cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina.
Sin correlativo	Para reconocer la calidad de la víctima como sujeto pasivo de este delito se tomará en cuenta cualquiera de las siguientes circunstancias:
Sin correlativo	I. Que haya llevado a cabo una intervención médica y/o quirúrgica para adecuar su apariencia física con su realidad psíquica, espiritual y social; o
Sin correlativo	II. Que haya realizado la modificación de su acta de nacimiento por reasignación sexo genérica.

Sin correlativo	Para efectos de este artículo, existen razones de género cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos para el delito de feminicidio o cuando, existiendo datos de prueba, se presente cualquiera de los supuestos siguientes:
Sin correlativo	I. El sujeto activo haya realizado conductas transfóbicas que impliquen temor, odio o aversión irracional hacia la víctima;
Sin correlativo	II. La víctima haya sufrido discriminación, rechazo, invisibilización o burlas;
Sin correlativo	III. El sujeto activo no haya reconocido intencionalmente la identidad o expresión de género de la víctima;
Sin correlativo	IV. Que la víctima presente lesiones o mutilaciones en el área corporal que haya sido sometida a una intervención médica y/o quirúrgica para adecuar o corregir cualquier parte de su cuerpo;
Sin correlativo	V. La víctima se haya dedicado al trabajo sexual o se haya negado dedicarse a éste; y
Sin correlativo	VI. La víctima presente signos de tortura.
Sin correlativo	A quien cometa transfeminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.
Sin correlativo	Cuando haya existido una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o bien, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad, entre la víctima y el sujeto activo, éste último perderá todos los derechos en relación con la primera, incluidos los de carácter sucesorio.
Sin correlativo	En caso de que no se acredite el transfeminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.
ARTÍCULO 253. Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.	...
Se impondrá de ocho a doce años y de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización cuando los integrantes de la asociación o de la banda que cometan alguno o varios de los delitos siguientes:	...
I. Homicidio previsto en el artículo 128;	...
II. Feminicidio previsto en el artículo 148 bis;	...
III. Extorsión previsto en el artículo 236;	...
IV. Desaparición forzada de personas previsto en los artículos 27, 28, 34 y 37 de la Ley General en Materia	...

de Desaparición forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;	
V. Robo previsto en el artículo 224 inciso B), C) y D);	...
VI. Operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 250;	...
VII. Narcomenudeo previsto en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;	...
Sin correlativo	VIII. Transfeminicidio previsto en el artículo 148 Ter.
Cuando el miembro de la asociación o de la banda sea o haya sido servidor público, miembro de alguna corporación policiaca, de procuración e impartición de justicia, del sistema penitenciario o de las Fuerzas Armadas, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes y, en su caso, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.	...

B. Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:	
I. Brindar el acceso y la prestación de los servicios de salud, programas de detección oportuna y tratamientos libres de estereotipos y sin discriminación, otorgando el más amplio estándar en la salud;	...
II. Capacitar y sensibilizar al personal médico en materia de diversidad sexual y de género de la Red de Hospitales de la Ciudad de México;	...
III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTI, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual;	...
IV. Promover la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género;	...

V. Promover y fortalecer la Clínica para la Atención Integral de las Personas Trans, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento.	...
VI. Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona; y	...
VII. Tomar las medidas necesarias para evitar tratamientos, terapias y modificaciones quirúrgicas para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento; y	...
VIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.	VIII. Garantizar conforme a las facultades que la Ley le confiere, atención médica básica e integral para las personas trans, que sufran daños físicos, como resultado de cualquier procedimiento invasivo relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo realizados en clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares de la Ciudad de México.
	IX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.
Artículo 24. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:	...
I. Fortalecer la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI, conforme los preceptos de la presente Ley;	...
II. La atención y protección jurídica de las personas LGBTTTI víctimas de cualquier delito;	...
III. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTI y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación o trata, y en general cualquier delito que perjudique a las personas LGBTTTI;	...
IV. Promover, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación;	IV. Garantizar la procuración de la justicia y la reparación del daño a las víctimas indirectas, cuando se trate del delito de transfeminicidio sancionado en los términos de la Legislación Penal.



V. Garantizar a las personas LGBTTTI la reparación de sus derechos violados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;	V. Promover, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
VI. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención a las personas LGBTTTI; y	VI. Garantizar a las personas LGBTTTI la reparación de sus derechos violados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;
VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.	VII. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención a las personas LGBTTTI; y
Sin correlativo	VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO.- Análisis de la iniciativa.- Es importante precisar que en sesión ordinaria de fecha cinco de octubre dos mil veintiuno, mediante oficio MDPPOPA/CSP/0528/2021, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y a la de Atención Especial a Víctimas para análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRANSFEMINICIDIO, CONOCIDA COMO “LEY PAOLA BUENROSTRO”**, suscrita por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, misma que se encuentra en proceso de dictamen.

Conforme a lo anterior, se detecta que la iniciativa enunciada en el párrafo que antecede persigue el mismo objetivo y existen algunas similitudes en el texto de la propuesta de la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno, únicamente enfocarse en el análisis del presente dictamen por cuanto hace a **la tipificación de la aplicación las sustancias modelantes para fines estéticos.**

Lo anterior, para armonizar el contenido de ambas propuestas de ambos proyectos hechos por los Diputados Temístocles Villanueva y Gabriela Quiroga.

Es por eso por lo que además de sancionar el mercado ilegal de la aplicación de sustancias modelantes no autorizadas con fines estéticos, se busca proteger a un grupo en situación



de vulnerabilidad como es la comunidad Trans como principales usuarios de estos tipos procedimientos invasivos que ponen en peligro su salud y la vida.

**ESTUDIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA
PREVISTA POR LA INICIATIVA DEL LEGISLADOR
PROMOVENTE.**

Para garantizar un sistema penal democrático es preciso no sólo construir sus alcances sino, también, definir los límites de intervención que un Estado social y democrático debe ofrecer a sus gobernados.

El principio de proporcionalidad supone que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar; para ello se deberá atender, entre otros elementos, al resto del sistema de sanciones, de modo que a una conducta que dañe un bien jurídico de menor importancia no se le aplique una sanción que supera a la que se le aplica a una conducta que sanciona un bien jurídico de mayor importancia. La proporcionalidad exige también que el legislador elija la sanción más benigna posible de entre todas aquellas que tengan la misma eficacia para el objetivo que se propone alcanzar, de tal modo que el sacrificio que se realice del derecho de libertad del que disfrutaban todos los habitantes del país sea el mínimo indispensable.

Por su parte el principio de lesividad consiste en que el legislador debe sancionar penalmente sólo aquellas conductas que en verdad dañen bienes jurídicos relevantes, ya sean de titularidad individual o colectiva. Con ello se subraya el carácter del derecho penal como última ratio, como recurso extremo del Estado para sancionar a personas que realicen conductas antijurídicas.

Nuestro Máximo Tribunal ha sostenido que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves deben dirigirse para aquellos tipos penales que protejan los bienes jurídicos más importantes; principio

de proporcionalidad que debe ser respetado por el legislador al momento de establecer las penas y el sistema de imposición de estas en la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 130/2007 advirtió que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado y; d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder, ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.

De tal modo que corresponde al Poder Legislativo justificar en todos los casos y en forma expresa, las razones del establecimiento de las penas y del sistema para su aplicación en la ley a fin de que la pena y el delito sea proporcional con la naturaleza de la conducta antijurídica, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo, refuerza lo anterior la tesis emitida por nuestro máximo Tribunal del país.

"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY". *"El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta*



considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.”

Bajo estos parámetros exigidos por el máximo Tribunal de nuestro país, es dable concluir que existe una proporcionalidad entre la conducta que el legislador local busca sancionar en relación con el bien jurídico que se tutela, dado que el promovente de la iniciativa busca establecer una pena de carácter corporal, que va de los seis a los ocho años de prisión las cuales se incrementarían hasta en una mitad cuando el sujeto pasivo cuente con alguna profesión de estetista, cosmetóloga, cosmetóloga u otro similar, la víctima quede con secuelas visibles permanentes como consecuencia de una aplicación o tratamiento y esto afecte su calidad o proyecto de vida, tratándose de niñas, niños, adolescentes, mujeres o personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTI.

En relación con el bien jurídico que se pretende tutelar nos encontramos ante uno de los más importantes dentro del orden jurídico nacional e internacional, como es el derecho a la salud, particularmente se trata de proteger a un sector de la población que sufre de estigma sociales y rechazo por los estándares de belleza que la misma sociedad impone. Por lo que se considera necesario buscar armonizar la normativa penal con las demás disposiciones que protegen el derecho a la salud como parte de los derechos sociales y su característica de derechos de carácter progresivo, así como la protección de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, mujeres trans y en general cualquier otra que pertenezca al grupo LGBTTTI, efecto de cumplir con las obligaciones internacionales a las que se ha comprometido el Estado mexicano.

Es por estas consideraciones que estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable hacer las siguientes modificaciones atendiendo a la técnica legislativa que debe imperar en la elaboración de textos legales, sin modificar el fondo de la iniciativa en comento, a

saber:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE	TEXTO CON MODIFICACIONES QUE REALIZAN ESTAS COMISIONES UNIDAS
<p>ARTÍCULO 69 TER (Aplicación y alcances). El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 BIS fracción I, Transfemicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 Ter, en relación con el artículo 148 Bis fracción I, Violación, previsto en los artículos 174 y 175, las conductas previstas en el artículo 181 BIS contra menores de 12 años, Turismo Sexual, previsto en el artículo 186 y Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.</p> <p>CAPÍTULO III BIS APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS</p>	<p>CAPÍTULO III BIS APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS</p>
<p>Artículo 141 BIS. Al que inyecte o aplique sustancias modelantes no autorizadas con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, sean temporales o permanentes, se le impondrá de seis a ocho años de prisión.</p>	<p>Artículo 141 BIS. Al que inyecte o aplique sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, sean temporales o permanentes, se le impondrá de seis a ocho años de prisión.</p>
<p>Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros, sean de origen sintético u orgánico, como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que por su naturaleza no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables.</p>	<p>Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros, sean de origen sintético u orgánico, como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que por su naturaleza no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables.</p>

Son fines estéticos cualquier procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica propia o exclusiva de la cirugía plástica, estética, cosmética y reconstructiva, de tal forma que tenga como fin cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano.	Son fines estéticos cualquier procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica propia o exclusiva de la cirugía plástica, estética, cosmética y reconstructiva, de tal forma que tenga como fin cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano.
Artículo 141 TER. La pena se incrementará en una mitad cuando:	Artículo 141 TER. La pena se incrementará en una mitad cuando:
II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y	II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y
III. El sujeto activo no haya reconocido intencionalmente la identidad o expresión de género de la víctima;	III. El sujeto activo no haya reconocido intencionalmente la identidad o expresión de género de la víctima;
Mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima, no correrán los términos de prescripción de la acción penal.	Mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima, no correrán los términos de prescripción de la acción penal.
En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio, feminicidio o transfeminicidio según corresponda.	En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio o feminicidio según corresponda.

SÉPTIMO.- Perspectiva de género.- En atención a los artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Asimismo, toda vez que no se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen pretenda resolver una problemática de género, no se considera necesario estudiar de fondo en este apartado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina los siguiente:

D. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, así como la de Igualdad de Género, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad



de México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”**, suscrita por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. - Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Dictamen, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el capítulo III bis, los artículos 141 Bis y 141 Ter al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

APLICACIÓN DE SUSTANCIAS

MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS

ARTÍCULO 141 Bis Al que inyecte o aplique sustancias modelantes no autorizadas por las autoridades competentes con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, sean temporales o permanentes, se le impondrá de seis a ocho años de prisión.

Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros, sean de origen sintético u orgánico, como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, o cualquier otro tipo que por su naturaleza no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables.



Son fines estéticos cualquier procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica propia o exclusiva de la cirugía plástica, estética, cosmética y reconstructiva, de tal forma que tenga como fin cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano

ARTÍCULO 141 Ter. La pena se incrementará en una mitad cuando:

I. La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, estetista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar;

II. La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y

III. Se cometan en niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima, no correrán los términos de prescripción de la acción penal.

En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio o feminicidio según corresponda.

Transitorios

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD**



DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente			
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta	<i>E. Silvia Sanchez Barrios</i>		
Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales Secretario			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante			



Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	<i>Ernesto Alarcón</i>		
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño Presidenta			
Dip. America Alejandra Rangel Lorenzana Vicepresidenta	<i>América Rangel</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Secretaria	<i>Gabriela Quiroga</i>		



Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante			
Dip. Alicia Medina Hernández Integrante	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Dip. Marcela Fuente Castillo Integrante			
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama Integrante	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana Integrante	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Dip. Mónica Fernández César Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en sentido positivo con modificaciones que emitieron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Igualdad de Género, respecto de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA TIPIFICAR EN MATERIA PENAL DETERMINADAS CONDUCTAS CONTRA LAS MUJERES TRANS, ASÍ COMO PARA GARANTIZARLES DEBIDA ATENCIÓN MÉDICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”**, suscrita por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



06 / 07 / 2022
18:26:26 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia
Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip.
Aníbal Alejandro Cañez Morales

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez
Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María
Guadalupe Morales Rubio
(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

Núñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip.
Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),
Dip. Diego Orlando Garrido López
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ernesto Alarcón

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx), Dip. América Rangel Lorenzana

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado


Historial del documento

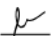
(america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alicia Medina
(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Valentina Batres
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ana Jocelyn
Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx), Dip.


TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.217.202.106

 **06 / 07 / 2022**
VISUALIZADO 18:26:44 UTC Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.72.126

 **06 / 07 / 2022**
FIRMADO 18:27:07 UTC Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.72.126

 **06 / 07 / 2022**
VISUALIZADO 18:31:34 UTC Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.168.45

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:32:03 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.168.45
 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:37:12 UTC	Visualizado por Dip. Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:37:44 UTC	Firmado por Dip. Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95
 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:40:13 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.79

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:40:22 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.79
 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:40:47 UTC	Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.210
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:41:14 UTC	Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.210
 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:45:07 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:46:02 UTC	Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.32
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:46:48 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.32
 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:49:05 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.225.115
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:49:29 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.225.115

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:50:26 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:50:58 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.108.100
 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:55:31 UTC	Visualizado por Dip. Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.58.126
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:55:44 UTC	Firmado por Dip. Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.58.126

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 18:57:46 UTC	Visualizado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.49
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 18:58:10 UTC	Firmado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.183
 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 19:15:41 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.245.29
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 19:17:47 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.191.229

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 19:27:12 UTC	Visualizado por Dip. Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.236.3
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 19:27:28 UTC	Firmado por Dip. Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.236.3
 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 19:59:15 UTC	Visualizado por Dip. América Rangel Lorenzana (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.114.218
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 20:00:20 UTC	Firmado por Dip. América Rangel Lorenzana (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.114.218

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	06 / 07 / 2022 20:00:56 UTC	Visualizado por Dip. Ana Jocelyn Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.190.128
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 20:01:12 UTC	Firmado por Dip. Ana Jocelyn Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.190.128
 FIRMADO	06 / 07 / 2022 23:54:02 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.197.206
 VISUALIZADO	06 / 08 / 2022 02:17:49 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.140.58

TÍTULO	DICTAMEN DE SUSTANCIAS MODELANTES
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen sustancias modelantes ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	61efe58a908b9851eaf905b58c1a27072cb2d2bc
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	06 / 08 / 2022 02:18:17 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.140.58
 VISUALIZADO	06 / 08 / 2022 16:00:57 UTC	Visualizado por Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.202.145
 FIRMADO	06 / 08 / 2022 16:01:42 UTC	Firmado por Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.202.145
 COMPLETADO	06 / 08 / 2022 16:01:42 UTC	El documento se ha completado.